



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA  
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACION DIRECTA

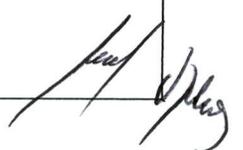
LA SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, nombrada mediante Decreto Departamental N° 2024070000001 del 01 de enero de 2024, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, Decreto Departamental 2020070000007 de 2020, modificado por el Decreto 2022070003789 de 2022, por el Decreto Ordenanzal 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante ordenanza 23 del 6 de septiembre de 2021 y Ordenanza 07 del 10 de mayo de 2022; y en especial las facultades conferidas por el Decreto Departamental 2021070000528 del 01 de febrero de 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023 donde se efectúan unas delegaciones en materia contractual y,

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia se establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.
2. Que para desarrollar ese mandato constitucional se hace necesario dar aplicación al artículo 209 de la Constitución Política, el cual señala que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.
3. Que siguiendo lo establecido en nuestra carta magna en su artículo 113, además de los órganos que integran las Ramas del Poder Público existen otros entes autónomos e independientes para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
4. Que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, en cuanto al contrato estatal indica: "(...) Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad (...)".
5. Que, sobre el contenido del contrato el artículo 40 *Ibidem* señala:

*"(...) Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

***Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.***



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...). Negrilla fuera de texto.*

6. Que, siguiendo el mandato Constitucional, el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 establece que:

*"... Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro..."*

*Las personas jurídicas sin ánimo de lucro que se conformen por la asociación exclusiva de entidades públicas, se sujetan a las disposiciones previstas en el Código Civil y en las normas para las entidades de este género. Sus Juntas o Consejos Directivos estarán integrados en la forma que prevean los correspondientes estatutos internos, los cuales proveerán igualmente sobre la designación de su representante legal"*

7. Que, de igual forma, el artículo 6° de la referida Ley 489 de 1998, establece:

*"Principio de coordinación. En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*

8. Que en el marco de lo anteriormente expuesto, y en aras de garantizar personal capacitado al departamento, es importante resaltar que la Contraloría General de Antioquia cuenta con un programa de capacitaciones en diversos temas del Estado y puede apoyar con sus capacitaciones a servidores públicos y contratistas que laboran en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental y sedes externas, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas y veedurías que pueden contribuir al cumplimiento de los fines de la entidad.

9. Que el Decreto 1082 de 2015, en su Artículo 2.2.1.2.1.4.4. establece: "...**Convenios o contratos interadministrativos.** La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto..."

10. Que la modalidad de selección de Contratación Directa deberá ser justificada de manera previa, mediante Acto Administrativo teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.

*"Artículo 2.2.1.2.1.4.1. Acto Administrativo de Justificación de la Contratación: La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:*

- 1. La causal que invoca para contratar directamente.*
- 2. El objeto del contrato.*
- 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.*
- 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos*

11. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995 facultan al Gobernador en su calidad de

POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

12. Que el Departamento de Antioquia, por medio del Decreto N°202007002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, determina la estructura administrativa de la administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones. La Secretaría de Suministros y Servicios tiene como propósito *“Liderar el proceso de adquisición y suministro de los bienes y servicios requeridos en la Gobernación de Antioquia y garantizar la provisión de los recursos físicos, la gestión documental, la prestación de los servicios generales, logísticos y administrativos, y la atención a la ciudadanía, con el fin de contribuir al adecuado funcionamiento de la Administración Departamental”*.
13. Que el artículo 3 del mencionado decreto departamental establece: *“Finalidades de la función administrativa. La función administrativa de la Gobernación de Antioquia buscará la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política y la ley”*. Y en el artículo 6 ibidem: *“Funciones y competencias generales. De conformidad con la Constitución Política, especialmente con lo establecido en los artículos 286, 287 y 298, el Departamento de Antioquia es una entidad territorial con autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio. El Departamento ejercerá las funciones administrativas dispuestas en el Decreto Ley 1222 de 1986, artículo 70, además de las de coordinación, complementariedad de la acción municipal, intermediación entre la Nación y los municipios y de prestación de los servicios que determinen la Constitución y las leyes”*.
14. Que mediante Decreto Departamental N° D 2021070000528 del 1 de febrero del 2021, aclarado mediante Decreto 2023070002606 del 13 de junio de 2023, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en el artículo 1, delegó en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales y de Apoyo Transversal, dentro de los que se encuentra la Secretaria de Suministros y Servicios, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales, necesarios para el cumplimiento de la misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza N° 2020070002567 del 05 de noviembre de 2020, modificado mediante Ordenanza 23 de 2021 y Ordenanza 07 de 2022, así como la competencia para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar los contratos y convenios sin consideración a la cuantía.
15. Que el Departamento de Antioquia requiere que su personal sea capacitado y actualizado en temas de Contratación, Derecho Fiscal, Procedimiento Sancionatorio, entre otros asuntos, respecto de los cuales la Contraloría Departamental tiene implementado un programa de capacitaciones en diversos temas del Estado y siendo idóneos para brindar las capacitaciones a servidores públicos y contratistas que laboran en las instalaciones del Centro Administrativo Departamental y sedes externas, Asamblea Departamental, entidades descentralizadas y veedurías; lo que redundará, no solo en la mejora del conocimiento, habilidades, destrezas y responsabilidad de los servidores públicos y contratistas de la Gobernación, sino también en la coordinación, cooperación y colaboración en la realización de las funciones administrativas de interés común para las partes que lo suscriben, teniendo como finalidad, garantizar el eficiente y eficaz ejercicio de las funciones públicas.
16. Que el Departamento de Antioquia, consciente de su responsabilidad con las diferentes funciones que debe desarrollar, encuentra como una gran oportunidad la suscripción de un convenio



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

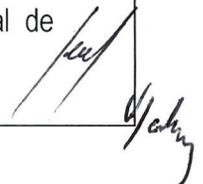
interadministrativo, con la Contraloría General de Antioquia, quien, desde hace aproximadamente, treinta y un (31) años, ocupa las instalaciones del CAD, con las oficinas donde opera.

17. Que, tanto la Contraloría General de Antioquia como el Departamento de Antioquia cuentan con amplia trayectoria en la realización de las actividades que se derivan del presente convenio, teniendo la idoneidad necesaria para llevarlas a cabo, en tanto que las mismas se encuentran asociadas al cumplimiento de los fines constitucionales y legales que desarrollan ambas entidades. En este orden, es menester resaltar que las partes que pretenden celebrar el convenio interadministrativo son personas jurídicas de derecho público que, de conformidad con lo establecido en el artículo 113 de la Constitución Política, buscan la colaboración armónica para el cumplimiento de sus fines esenciales. Por tratarse de una Contratación Directa a través de la modalidad de Convenio Interadministrativo celebrado con otra Entidad pública, no se hace necesaria oferta pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.
18. Que el Departamento de Antioquia en cumplimiento del principio de colaboración armónica que rige las relaciones entre los diferentes órganos del Estado, considera conveniente facilitar el apoyo en los distintos servicios que se contratan desde la Secretaría de Suministros y Servicios, para el cumplimiento de las funciones administrativas del Departamento de Antioquia; en ese sentido, en aras de contribuir y cooperar en el cumplimiento de las funciones administrativas que le corresponden a la Contraloría General de Antioquia, el Departamento de Antioquia encuentra procedente la celebración de un convenio interadministrativo.
19. Con la celebración del presente convenio la Contraloría General de Antioquia aportará con ejercicios de formación y/o asesoría en las temáticas priorizadas dentro del Plan de Capacitación Institucional de la Gobernación de Antioquia en las modalidades de capacitaciones presenciales o virtuales según se acuerde entre las partes.
20. Que conforme con lo anterior, se hace necesario suscribir un convenio interadministrativo de colaboración entre ambas entidades, bajo el principio de cooperación y/o colaboración, enunciados en la Constitución y la ley.
21. Que por tratarse de una causal de contratación directa se verificó además de la naturaleza jurídica de las partes intervinientes, la capacidad jurídica de la Contraloría, adicional a ello, el rol técnico verificó la idoneidad y concluyó que la Contraloría General de Antioquia, cuenta con la experiencia y el personal requerido para suscribir el convenio interadministrativo.
22. Que el objeto del convenio consiste en "**Aunar esfuerzos para propiciar esquemas de colaboración y apoyo mutuo entre la Contraloría General de Antioquia y el Departamento de Antioquia que permitan optimizar la gestión de los intereses públicos que tienen a cargo**", con un plazo de un (1) año y cinco (5) meses desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de junio de 2025. El presente convenio no genera erogación presupuestal.
23. Que los estudios y documentos previos del presente convenio interadministrativo podrán ser consultados en la calle 43B N° 52 106, Centro Administrativo Departamental La Alpujarra, piso 3 oficina 315.

En mérito de lo expuesto la Secretaria de Suministros y Servicios,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de



POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA MODALIDAD DE CONTRATACION DIRECTA

Antioquia, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 489 de 1998 y reglamentado en el artículo 2.2.1.2.1.4.4., del Decreto 1082 de 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR** la celebración de la contratación directa para suscribir Convenio Interadministrativo entre el Departamento de Antioquia y la Contraloría General de Antioquia, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos para propiciar esquemas de colaboración y apoyo mutuo entre la Contraloría General de Antioquia y el Departamento de Antioquia que permitan optimizar la gestión de los intereses públicos que tienen a cargo", con un plazo de un (1) año y cinco (5) meses desde la suscripción del acta de inicio, sin superar el 30 de junio de 2025. El presente convenio no genera erogación presupuestal.

**ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en la plataforma transaccional del SECOP II.

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO QUINTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Ofelia Ely Velásquez Hernández*  
**OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ**  
 SECRETARIA DE SUMINISTROS Y SERVICIOS

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pilar Eugenia Restrepo Puerta/ Profesional Universitaria - Abogada	<i>Pilar</i>	07.02.24
Revisó y Aprobó:	León David Quintero Restrepo/ Director de Abastecimiento	<i>León David Quintero Restrepo</i>	07/02/2024
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			